

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de libertad por pena cumplida y libertad condicional elevadas por la sentenciada PAOLA ANDREA VELÁSQUEZ MELGAREJO, dentro del asunto seguido bajo el radicado 68001-6000-159-2018-08511 NI. 31235.

#### CONSIDERACIONES

Este Juzgado vigila a PAOLA ANDREA VELÁSQUEZ MELGAREJO la pena de 78 meses de prisión, impuesta mediante sentencia proferida el 19 de junio de 2019 por el Juzgado Octavo Penal Municipal de esta ciudad, como responsable del delito de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo.

Mediante auto del 28 de octubre de 2021 este Despacho le concedió la prisión domiciliaria en la Urbanización XII de Octubre, parte baja Casa 7 de la ciudad de Bucaramanga, la que se materializó mediante oficio 1387 el 5 de noviembre de 2021 a través del cual se dispuso el traslado al domicilio.

#### 1. LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

La condenada se encuentra privada de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 25 de noviembre de 2018<sup>1</sup>, tiempo que sumado al monto de redenciones de pena reconocidas que corresponden a: 133 días (16/06/2021) y 85 días (28/10/2021), permite determinar que **ha descontado 60 meses y 8 días de la pena de prisión.**

Dicho quantum se encuentra aún distante de la pena de 78 meses de prisión que le fue impuesta en la sentencia condenatoria, por lo que se dispone negar la petición de libertad por pena cumplida.

<sup>1</sup> Folio 14, Boleta de Detención N° 018

Visto lo anterior, al no haber ejecutado la totalidad de la pena, no es dable al Despacho ordenar su libertad inmediata, por lo que su petición será negada por improcedente.

## **2. LIBERTAD CONDICIONAL**

Ingresa el expediente al despacho con solicitud de libertad condicional elevada por la sentenciada, pues considera que reúne los requisitos legales para la procedencia del subrogado.

Al respecto, se advierte que la libertad condicional es un beneficio que exige se reúnan los requisitos previstos en el artículo 64 del Código Penal, y no opera automáticamente ante el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, pues a la par del presupuesto objetivo es necesario valorar otros requisitos de carácter subjetivo como la gravedad del delito cometido, el comportamiento y desempeño que ha tenido durante el tratamiento penitenciario, el arraigo familiar y social del penado y la indemnización de perjuicios, a efectos de establecer que no es necesario continuar con la ejecución de la condena.

En ese sentido, se trae a colación lo previsto en el artículo 471 del C.P.P que indica la documentación requerida para dar trámite a la solicitud de libertad condicional:

*“ARTÍCULO 471. SOLICITUD. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes...”*

Así las cosas, en este momento no es posible realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento de la sentenciada y el cumplimiento de los requisitos legales para conceder el subrogado, comoquiera que el establecimiento carcelario no aportó la documentación correspondiente, como la resolución favorable, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta de la interna, soportes que deben ser emitidos por el centro de reclusión a cargo de la custodia de la condenada, conforme el artículo 471 del C.P.P; ante la ausencia de estos elementos se deberá negar la solicitud atendiendo la naturaleza de la misma que impone un término perentorio para adoptar la decisión correspondiente.

## **3. OTRAS DETERMINACIONES**

Atendiendo la manifestación de la sentenciada de tener un bebé de seis (6) meses, quien nació prematuro y al estar en el programa de bebé canguro, se dispone reiterar a la sentenciada que conforme a las obligaciones suscritas en la diligencia de compromiso de fecha 4 de noviembre de 2021, en caso de requerir salir del

domicilio a las citas médicas, deberá solicitar a este Juzgado la respectiva autorización.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO.- DECLARAR** que a la fecha PAOLA ANDREA VELÁSQUEZ MELGAREJO **ha descontado 60 meses y 8 días de la pena de prisión impuesta.**

**SEGUNDO.- NEGAR** la solicitud de libertad por pena cumplida solicitada por la sentenciada PAOLA ANDREA VELASQUEZ MELGAREJO, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.- NEGAR** la solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL elevada por la sentenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO.- SOLICITAR** al CPMSM BUCARAMANGA remitir los documentos previstos en el artículo 471 del C.P.P para dar trámite a la solicitud de libertad condicional.

**QUINTO.- REITERAR** a la sentenciada que conforme a las obligaciones suscritas en la diligencia de compromiso de fecha 4 de noviembre de 2021, en caso de requerir salir del domicilio a las citas médicas, deberá solicitar a este Juzgado la respectiva autorización.

**SEXTO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO  
JUEZ**